

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que sean sometidos al examen de la misma los actos preliminares de las subastas de bienes desamortizables que hasta ahora venían verificándose sólo con la intervención de las oficinas provinciales:

Considerando que la práctica seguida hasta aquí es ocasionada á perjuicios para el Tesoro, porque facilita la realización de remates sin las condiciones previas de legalidad necesarias y trae aparejada su anulación, ya por errores manifiestos en las peritaciones, capitalizaciones y declaraciones de mayor ó menor cuantía, ya por la omisión de los antecedentes, diligencias ó certificados expresivos de que las fincas que se pretende enajenar tienen el verdadero carácter de desamortizables, ya en fin por equivocada redacción del anuncio de la subasta:

Considerando que cuando ese Centro directivo conoce las deficiencias que las oficinas provinciales hayan cometido, el remate está ya consumado y el Estado viene obligado á satisfacer los gastos originados en el caso de que proceda la nulidad de la subasta, cosa que no sucedería conociendo con la antelación necesaria á dicho acto toda la documentación que debe servirle de base:

Considerando que esta intervención previa de la Dirección general en los asuntos de que se trata es tanto más conveniente para los intereses del Tesoro y de los particulares, cuanto que en ese Centro pueden conocerse con toda precisión las fincas exceptuadas de la venta por causa de utilidad pública, las solicitadas por los Ayuntamientos como de aprovechamiento común, dehesa boyal ó servicio público, las concedidas por estos conceptos y

otros antecedentes semejantes que garantizan la apreciación de qué predios son desamortizables, y de qué otros no pueden ser anunciados á la pública licitación:

Considerando que, si más de estas ventajas para el conocimiento de la materia, aún debe tenerse en cuenta la circunstancia especial de funcionar en ese Centro directivo una Sección facultativa del ramo de Montes, que bajo el punto de vista técnico, puede corregir las deficiencias que se advierten en las peritaciones de las fincas, aportando elementos de juicio para el mejor acierto en el despacho de los expedientes preliminares de que se trata:

Considerando que la medida que se propone por ese Centro no priva á las Administraciones de Propiedades de sus funciones propias, ni altera ningún precepto esencial de las disposiciones vigentes, ya que esa Dirección general venía entendiendo en el examen de los expedientes aludidos al resolver acerca de la adjudicación de las fincas:

Considerando, por último, que todo cuanto sea prevenir desde el principio, y antes de que pueda producirse lesión alguna en el interés público y en el privado, los errores observados al fundamentar los expedientes preliminares de las subastas, es contribuir á la pureza y legitimidad de éstas y garantizar el mayor acierto en actos en que debe resplandecer una corrección intachable:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, como encargadas de la instrucción de los expedientes de ventas de bienes desamortizables, tan luego como hayan practicado todas las operaciones previas para la subasta de los mismos, incluso la redacción del anuncio respectivo, les remitirán á esa Dirección general para su examen y aprobación, que serán tan rápidos como exige la urgencia de esta clase de servicios.

Segundo. Tan pronto como se haya verificado dicho examen, y siempre que no se aprecien en los antecedentes remitidos errores que hagan precisa su rectificación y que se subsanarán oportunamente, esa Dirección general los devolverá á la Administra-

ción del ramo en la provincia con orden de que proceda sin pérdida de momento á la fijación de fecha del remate y publicación de su anuncio en la forma reglamentaria.

Tercero. Las repetidas Administraciones de Propiedades no remitirán en lo sucesivo á esa Dirección general, después de las subastas, otros documentos que las notas y testimonios de la celebración de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores hijos de D. Rafael Márquez, vecinos de Almuñécar y propietarios de la destilería titulada La Encarnación, en cuyo documento se solicita que los escritos que formulen para las salidas de alcohol no se reintegren con la póliza de una peseta, conforme se les exige:

Resultando que el Administrador de la Aduana de la citada localidad hace constar que al exigir dicha póliza se atiende á los preceptos generales de la ley, por no existir ninguna disposición especial sobre el particular, sin detenerse á interpretar el concepto de la frase «solicitud», en relación con el caso de que se trata:

Considerando que el art. 31 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el de una peseta, entre otros documentos, en todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial; y el art. 36 previene que se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de consumos ó fieltos para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan, con arreglo á lo previsto en el reglamento de Consumos; y

Considerando que el criterio del Administrador de la Aduana de Almuñécar para la interpretación de la ley del Timbre es erróneo, por no ser las solicitudes que se presentan para la salida del alcohol los documentos á que se refiere el art. 31 ya citado, antes por el contrario, guardan per-

fecta analogía con los que detalla el art. 36 de la ley;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la del Timbre y Giro mutuo en la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que en modo alguno se aplique al caso el art. 31 de la vigente ley del Timbre; y que, por lo tanto, las solicitudes de referencia deben reintegrarse con un timbre especial móvil de 10 céntimos, con arreglo al art. 36 de dicho cuerpo legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1340

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIOS

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en el rebaño de ganado lanar de Agustín Forés, vecino de Tortosa, ha sido convenientemente aislado dicho ganado en la partida de la «Aldea» y en la misma finca, según me comunicó el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limitrofes al de Tortosa.

Tarragona 22 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1341

Según parte recibido del Alcalde de Tortosa, ha sido dado de alta y libre por consiguiente para el tráfico y consumo, el ganado lanar propiedad de José Roca, que se hallaba enfermo de «Glosopeda» y aislado en la partida de la «Aldea» de aquél término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 22 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra una cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del 6 de Marzo.*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1342

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada por Real decreto de 21 de Octubre de 1896 y del reglamento dado para su ejecución, de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el martes 1.º de Abril próximo, á las nueve en punto de su mañana, dará comienzo, ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial, el acto de la revisión de exenciones y señalar á cada pueblo para dicho juicio los días que al final se expresan.

Con este motivo, y con arreglo al mismo art. 118 ya citado, deben hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada pueblo respectivamente correspondan:

1.º Todos los mozos del mismo que hayan sido excluidos total y temporalmente, por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos ante la Comisión definitivamente. (Art. 85 de la ley).

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportunos, (artículo 101 de la ley), para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, (art. id.), y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el día señalado para el mozo que hubiere alegado excepción, los padres, abuelos ó hermanos del mismo, cuya

reclamación se funde en un impedimento físico de éstos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que si no lo verificasen, sin excusa debidamente justificada, se declarará soldado al mozo interesado.

Quando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que notoriamente imposibilitara en absoluto el debido traslado á la capital, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin de que la Comisión mixta resuelva lo procedente. Si se emite dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Con respecto á los mozos procedentes de los años 1899 y 1901 sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos total ó temporalmente, (artículo 83 de la ley), y los declarados soldados condicionales que deseen sostener su exención. (Art. 90 de la ley y 55 de su reglamento).

Las sesiones que celebre la Comisión mixta de Reclutamiento serán públicas, (art. 118 del reglamento) y á ellas podrán concurrir, según el art. 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cualquiera otra persona encargada de defender sus respectivos derechos.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisarse por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, según determina el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.

Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, pero sí responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe. (Artículo 120 de la ley y 94 del reglamento).

Si el Ayuntamiento hubiese resuelto que también el Síndico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta, (artículo 94 del reglamento), deberá igualmente asistir para formar parte de aquélla, con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento y su rectificación cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive. Traerá además las filiaciones por cuadruplicado de todos los alistados, en las cuales no omitirán ninguna circunstancia, especialmente la de si saben ó no leer y escribir, una relación de los excluidos, otra de los exceptuados, los expedientes que á éstos se refieran, testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los reemplazos, ó sean de 99 y 901 y una lista de las apelaciones interpuestas oportunamente, con arreglo al art. 101 de la ley.

Toda la documentación de que se deja hecho mérito deberá entregarse á la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Los Comisionados serán también

portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, cuyas copias entregarán á la Comisión mixta para los efectos oportunos. (Artículo 8.º del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física).

Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del *Boletín* desde el momento en que le reciban y cuidarán de hacer saber el contenido de esta circular por medio de bandos y edictos en la forma acostumbrada, facilitando á todos los interesados cuantos datos y noticias pudieran convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos, haciéndoles entender no sólo los perjuicios que pudieran seguirles de no aprovechar en forma los plazos y los términos fatales que para ejercitarlos se les concede, sino también las severas responsabilidades en que pudieran incurrir por la más insignificante trasgresión de los preceptos que regulan el delicado servicio de que se trata.

Es oportuno recordar á los Ayuntamientos que el día 31 de Marzo deben tener fallados todos los casos que se hubieren ofrecido, pues así lo disponen por manera terminante los artículos 93 de la ley, 83 y 136 de su reglamento, así como que para el día 30 de Abril han de haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año. (Art. 110 de la ley y 86 del reglamento.)

Del buen celo de los Alcaldes y de la pericia de los Secretarios de Ayuntamiento, espero que contribuirán con el mejor deseo á facilitar el despacho y á procurar por su parte que ni la más leve complicación venga á entorpecer la buena marcha de las operaciones. De lo contrario, saben y conocen las responsabilidades que contraen y dichas responsabilidades en descargo de las propias, no podrán menos de exigir las con el mayor rigor, tanto la Comisión mixta de Reclutamiento como la Autoridad de que me hallo investido, decidido como estoy á no consentir ni tolerar infracción alguna ni omisión legal, no solo en cumplimiento del deber, sino que también en observancia de las órdenes que sobre el particular me tiene comunicadas el Gobierno de S. M.

Tarragona 20 de Marzo de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Martes 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Miércoles día 2

Albiñana.	Bañeras.
Altafulla.	Bellvey.
Arbós.	Bisbal del Panadés.
Aiguamurcia.	Bonastre.

Jueves día 3

Calafell.	Pobla Montornés.
Creixell.	Riera.
Cunit.	Paigtiñós.
Llorens.	San Jaime.
Montmell.	San Vicente.
Non.	Salomó.
Roda de Bará.	

Viernes día 4

Masllorens. Alió.
Santa Oliva. Alcover.
Torredembarra. Brañm.
Vendrell. Garidells.
Vespella. Puigpelat.
Albiol.

Sábado día 5

Cabra. Pont Armentera.
Figuerola. Rodoñá.
Masó. Vilabella.
Milá. Vilallonga.
Nulles. Vilarrodona.
Pla de Cabra.

Lunes día 7

Riba. Botarell.
Vallmoll. Cambrils.
Aleixar. Castellvell.
Almóster. Maspujols.
Alforja. Montbrío Tarrag.
Borjas del Campo

Martes día 8

Irlas. Riudecols.
Montroig. Selva.
Musara. Vilaplana.
Riudoms. Viñols.

Miércoles día 9

Barbará. Forés.
Blancafort. Llorach.
Capafons. Montbrío Marca.
Ceballá Condado. Montreal.
Conesa. Santa Coloma.
Febró.

Jueves día 10

Espluga Francolí. Rocafort de Queralt.
Pasanant. Rojals.
Pilas. Santa Perpetua.
Pira. Vallfogoná.
Prades. Senant.
Querol.

Viernes día 11

Montblanch. Vallclara.
Sarreal. Vilaverd.
Solivella. Vimbodí.

Sábado día 12

Arbolí. Colldejou.
Argentera. Cornudella.
Bellmunt. Dosaiguas.
Bisbal de Falset. Falset.
Cabacés. Figuera.
Capsanes. Lloá.
Ciurana.

Lunes día 14

García. Morera.
Gratallops. Molá.
Guiamets. Mora la Nueva.
Marsá. Palma.
Margalef. Poboleda.
Masroig. Porrera.

Martes día 15

Pradell. Torroja.
Pratdip. Tivisa.
Riudecañas. Torre del Español.

Miércoles día 16

Torre Fontaubella. Vilella alta.
Ulldemolins. Vilella baja.
Vilan. Escornalbau. Vinebre.
Vilanova Prades. Caseras.
Vandellós. Bot.

Jueves día 17

Arnes. Benisanet.
Ascó. Prat de Compte.
Batea. Pinell.

Viernes día 18

Corbera. Horta.
Fatarella. Miravet.
Flix.

Sábado día 19

Mora de Ebro. Ribarroja. Gandesa.

Lunes día 21

Benifallet. Alcanar.
Pobla de Masaluca. Aldover.
Villalba.

Martes día 22

Alfara. Cherta.
Ametlla. Freginals.
Amposta. Godall.

Miércoles día 23

Cenia. Galera.
Masdenverge. Ginestar.
Santa Bárbara. Mas de Barberáns.

Jueves día 24

Pauls. Rasquera.
San Carlos. Ulldcona.

Viernes día 25

Perelló. Roquetas. Tivenys.

Sábado día 26

Valls.

Lunes día 28

Reus.

Martes día 29

Tarragona.

Miércoles día 30

Tortosa.

Núm. 1343

JUNTA LOCAL DE PRISIONES DE TARRAGONA

ANUNCIO

Dispuesta por la Superioridad la celebración de nueva subasta pública, á virtud de haber quedado desiertas por falta de licitadores las tres anteriormente celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de esta ciudad y su enfermería, el Ilmo Sr. Presidente de esta Junta se ha servido designar el local de la Presidencia de esta Audiencia para la celebración de dicho acto, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 185, correspondiente al día 4 de Julio de 1900, con las modificaciones insertas en el anuncio publicado en la Gaceta núm. 75, correspondiente al día 16 de los corrientes y Boletín oficial de esta provincia, núm. 66, correspondiente al día 18.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Tarragona 20 de Marzo de 1902.—El Secretario, Luis Suárez.

Núm. 1344

Don Juan Fort y Mestres, Alcalde constitucional de Almóster,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio de este edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.479'85 pesetas; advirtiéndose que de no resultar proposición ad-

misible en la primera subasta, queda anunciada una segunda para el día después y otra tercera para el día inmediato, de no presentarse tampoco proposición alguna admisible en la segunda, todas en el mismo local y hora y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almóster 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Fort.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1345

EDICTO

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Ferrán Nogués, sacerdote, natural de Riudoms y vecino que fué de Barcelona, (Gracia), donde falleció el día diez y ocho de Febrero del año último y en estado de soltero, habiendo acudido á reclamar su herencia sus hermanos José, conocido por Francisco, Antonio, Josefa y Sebastiana Ferrán Nogués; sus sobrinas María, Josefa y Antonia, conocida por Dolores Ferrán Gispert, hijas de otro hermano difunto llamado José Ferrán Nogués, y los también sobrinos Buenaventura, Teresa y Josefa Ferrán Llauradó, hijos de otro hermano también difunto, llamado Buenaventura Ferrán Nogués, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarlo en debida forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia; todo ello con arreglo al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—Eduardo Alfonso Pardo.—Juan Sardá.

Núm. 1346

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de los autos ejecutivos que insta D. Román Muret Cañellas representado por el Procurador Don Paladio Muret, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice

SENTENCIA

En la ciudad de Valls á los diez de Marzo de mil novecientos dos.—El Sr. D. José Caylá Miracle, Letrado, Juez municipal de la misma, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.—Visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Román Muret Cañellas, Médico Cirujano y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Paladio Muret y dirigido por el Letrado D. Juan Bautista Vives, contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. José Montserrat Vilanova, sin representación y en rebeldía.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos desconocidos del deudor Don José Montserrat Vilanova, y con su producto entero y cumplido pago al D. Román Muret Cañellas de la expresada cantidad de mil pesetas, intereses vencidos en la de noventa pesetas y los que vayan venciendo á razón del siete por ciento y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Caylá.

Publicación.—Valls diez de Marzo

de mil novecientos dos. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha; de que doy fe.—Ante mí, por D. Luis Grau, Francisco de A. Segú.

Y habiéndose acordado en providencia de ayer se notifique la sentencia aludida á los ejecutados herederos desconocidos de D. José Montserrat Vilanova, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Valls á diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, por mi compañero D. Luis Grau, Francisco de A. Segú.

Núm. 1347

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, con providencia de hoy, en la causa que sobre muerte por accidente se instruye contra Jaime Barceló Olivar (a) Curro, vecino de Mora la Nueva, se cita á los tres viajeros que el día trece de Diciembre último y hora de las doce iban en la tartana que dirigía dicho Jaime Barceló desde la Estación del ferrocarril de la expresada población hasta la barca que atraviesa el río Ebro para trasladarse á Mora de Ebro, con los cuales iba además un barquero de esta población llamado Salvador Alguero; para que dentro cinco días desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á prestar la oportuna declaración en la referida causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Falset veinte de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, José Anguera, Sustituto.

Núm. 1348

REQUISITORIA

Don Antonio Palau Muñoz, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Angel Brull Rey, por su falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Brull Rey, natural de Perelló, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y Filomena, de veinte y un años de edad, de oficio ó profesión estudiante, y cuyas señas particulares son como siguen: estatura un metro seiscientos setenta y seis milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por su falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Palau.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Se llama la atención del público sobre el estado que á continuación se inserta, formado por la Secretaría del Tribunal gubernativo de esta provincia en cumplimiento de la disposición segunda transitoria de la instrucción de 18 de Enero último sobre reorganización de la Administración y del procedimiento administrativo, que previene se publique en este periódico oficial una relación de todos los expedientes que, no habiendo sido resueltos, cuenten más de tres años desde la fecha en que se incoaron.

La citada disposición concede además un plazo de treinta días, á contar desde que se verifique la publicación de dicho estado, para que los promovedores de las reclamaciones puedan reinstarlas, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, y una vez terminado este plazo quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se reinste por los interesados y se pasarán á los Archivos, sin derecho por parte de aquéllos á posteriores reclamaciones.

Tarragona 21 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal gubernativo provincial, Mariano Albaladejo.

TRIBUNAL GUBERNATIVO PROVINCIAL.—Tarragona

ESTADO comprensivo de los expedientes pendientes de resolución que cuentan más de tres años, á partir desde la fecha en que fueron incoados, que se forma y publica en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la instrucción de 18 de Enero de 1902, sobre reorganización de la Administración y del procedimiento económico administrativo.

Fecha de la reclamación	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	EXTRACTO
29 Agosto 1894.	Ayuntamiento y Junta pericial de Montblanch.	Reclaman contra responsabilidad declarada en expediente de fallidos por territorial de 1892-93.
10 Junio 1896.	Jaime Ameños Mestre y D. Pedro Rosich Queralt.	Idem contra el procedimiento en que se les exige responsabilidad como individuos de la Junta pericial de Cabra.
9 Septiembre »	Antonio Avila Olivé, vecino de Alforja.	Idem contra la subasta de varias fincas.
14 Noviembre »	José Miracle Vallvé.	Idem contra procedimientos ejecutivos por industrial de 1896-97.
20 Septiembre 1897.	Mantel Recaseus Blanch, vecino de Altafulla.	Idem contra acuerdo de la Tesorería declarándole responsable de pesetas 12'57 por territorial de 1896-97.
28 Abril 1898.	Juan Pijuán y otros, ex Concejales del Ayuntamiento de Altafulla.	Idem contra acuerdo declarándoles responsables al pago de pesetas 631'03 por consumos de 1896-97.
14 Junio »	Pedro Fort Fort, vecino de Capafons.	Idem contra responsabilidad declarada contra el mismo como individuo del Ayuntamiento.
10 Diciembre »	Baldomero Arolas Fargas.	Idem contra la subasta de una finca por débitos de contribuciones.
23 Abril »	Narciso Pont Arasa, vecino de Santa Bárbara.	Idem devolución de pesetas 91'47 por contribución industrial de 1896-97.
30 Mayo »	Calixto Martí Padró, vecino de Reus.	Idem id. pesetas 172'39 por id. de 1892-93.
30 Noviembre »	Juan Santacana Baralló, vecino de Valls.	Idem id. pesetas 103'28 por id. de 1896-97.
12 Enero 1899.	Delfín Navás Jané, vecino de Cabacés.	Idem id. de cantidades por id. de 1893-94.
16 Agosto 1878.	Agustín Montero Calvet, vecino de Tortosa.	Idem id. id. de 1893-94 y 1895-96.
23 Marzo »	Francisco de Paula Ribot.	Idem sobre la venta de la finca núm. 4.132 del inventario.
16 Mayo »	Pedro Juan Solé y otros.	Idem id. de las fincas números 916 y 918 del id.
26 Febrero 1881.	Juan Dalmau Calderó.	Idem id. de una finca sita en esta capital procedente de bienes desamortizados.
29 Septiembre »	Jaime Ortoneda y otros.	Idem id. de las fincas números 4.209 al 4.214 del inventario.
19 Febrero 1884.	Consejo del gremio de labradores de S. Antonio Abad de Tortosa.	Idem id. de la finca núm. 1.065 del id.
20 » 1886.	Ramón Viñes.	Idem sobre devolución de un plazo satisfecho de la finca núm. 765.
8 Abril »	Vicariato general de la Diócesis de Tortosa.	Idem sobre la venta de las fincas números 1.393 al 1.397 del inventario.
21 Octubre »	Joaquín Porrera Llórens.	Idem id. de la finca núm. 1.060 del id.
4 Diciembre »	Mariano de Abaria Tort.	Idem sobre mejor derecho á terrenos sitos en los Alfaques.
30 Abril 1888.	Curato de Altafulla.	Idem sobre la venta de la finca núm. 4.444 del inventario.
29 Diciembre 1890.	Varios vecinos de Vinebre.	Idem id. id. núm. 4.017 del id.
29 Mayo 1891.	Vicepresidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia.	Idem id. id. denominada «Baluarte Negro», sita en esta capital.
28 Marzo 1892.	Exemo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.	Idem id. id. núm. 626 del inventario.
7 Mayo 1894.	Bautista Fontanet Solé.	Idem id. id. núm. 392 del id.
17 Agosto 1889.	Salvador de Llorach Guardiola.	Idem id. id. núm. 4.573 del id.
20 Diciembre 1895.	Eulalia Alujas.	Idem sobre nulidad de venta de una casa.
21 Febrero 1896.	Carlos Andreu.	Idem sobre deficiencias del registro fiscal de Vilaseca.
» »	Rosa Torrens.	Idem sobre nulidad del procedimiento ejecutivo ordenado por la Alcaldía de Barbará.
» »	Daniel Olesa.	Idem sobre comprobación de riqueza señalada á varias fincas sitas en Chertá.
28 Julio 1898.	Rafael Serrano.	Idem sobre nulidad del reparto de territorial de Mora la Nueva de á 1898-99.
19 Octubre 1896.	Tomás Cortés.	Idem sobre nulidad del reparto gremial de líquidos de Horta.
9 Noviembre 1897.	José Que.	Idem sobre cuota en el reparto de consumos de Canonja.
10 Enero 1898.	Juan Salort.	Idem id. de consumos y líquidos de Catllar.
8 Agosto »	El mismo.	Idem id. id. de id.
3 Octubre »	El mismo.	Idem id. id. de id.
12 »	Matías Rovira.	Idem id. id. de Torredembarra.
14 »	Juan Salort.	Idem id. de consumos de Catllar.
24 »	José Argilaga.	Idem id. id. de Aiguamurcia.
» »	Antonio Magre.	Idem id. id. de id.
» »	Salvador Garriga.	Idem id. id. de id.
» »	Antonio Figueras.	Idem id. id. de id.
26 Noviembre »	José Montserrat.	Idem id. de líquidos de id.
5 Diciembre »	Buenaventura Aragonés.	Idem id. de consumos de Riudecañas.
» »	Pedro Blas.	Idem id. de líquidos de id.
» »	Ramón Nolla.	Idem id. de consumos de id.
» »	Salvador Alimbau.	Idem id. id. de id.
» »	Jacinto Roigé.	Idem id. de líquidos de id.
» »	Francisco Marco.	Idem id. id. de id.
3 Septiembre 1895.	Buenaventura Lladó Musté.	Idem sobre devolución de cantidades ingresadas, á pesar de ser baja en la contribución industrial de Vilanova de Prades.
17 Enero 1894.	Juan Bautista Anguela García, vecino de Tortosa, en representación de D. ^a María Cinta y D. Francisco Salvadó.	Idem sobre devolución de cantidades ingresadas por concepto de Derechos Reales.
19 Febrero 1897.	Carlos Clauxet Regnard, vecino de Cambrils.	Idem sobre devolución de pesetas 180 por el expresado concepto.
25 Octubre 1898.	Martín Rebollo Bayo, Administrador que fué de consumos en esta capital.	Idem contra el fallo de la Junta administrativa de consumos absolviendo de responsabilidad á D. Sebastián Masdeu.
4 Febrero 1899.	Luis Carbó Pareta, de esta vecindad, como apoderado de D. Francisco y D. ^a Magdalena Bartrina y de D. José María y D. ^a Teresa Casas.	Idem sobre devolución de cantidades ingresadas por concepto de Derechos Reales.